

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para ordenar su reanudación. Sírvase proveer. Cali, 5 de julio de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 836 Reanudar Rad. 76001400302420200015100
Cali, 5 de julio de 2023

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho que el presente proceso permaneció suspendido hasta el día 15 de junio de 2023, como se dispuso mediante auto del 31 de agosto de 2022, por lo tanto, habrá de reanudarse, conforme al art. 163 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Reanudar el presente proceso, por cuanto el término de suspensión venció el 15 de junio de 2023, conforme al art. 162 del CGP.
2. Correr el traslado a la parte demandada para que proponga excepciones, en virtud a la reanudación del proceso, por el término de 10 días, conforme al art. 442 del CGP.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 114 del 6 de julio de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a818459aefa59f8a38b3dd69da668d222526955406fde953d49e59cfdb066948**

Documento generado en 05/07/2023 07:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE en este proceso VERBAL PERTENENCIA MENOR propuesto por NELSON GONZÁLEZ AMÉRICA

Agencias en derecho	\$5.000.000.00
Total Costas	\$5.000.000.00

Son en total CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Prover. Cali, 05 de julio de 2023. Radicación N° 76001400302420200059200

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 169 julio (05) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 114 del 06 de julio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981517c437fb70d9f5334e84a9fbd99d08d0d82dde51dc67c76a7a473f3ea9**

Documento generado en 05/07/2023 07:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de JULIO 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.835 Agregar Rad. 76001400302420200067500
Cali, 05 de JULIO de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan escritos las entidades bancarias, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por las entidades bancarias, Banco Finandina, Banco Bogotá.

SEGUNDO: Requerir al apoderado FERNEY DAVID ALEGRIA ROSALES, para que aclare en nombre de quien actúa en el proceso pues el memorial anterior presentado por el togado habla de la señora JACQUELINE LENIS CAJIAO, la cual no es parte, y así poder dar trámite a lo solicitado.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que allega la notificación del demandado CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MENA, conforme al art 291 Y 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de junio de 2022, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 114 del 06 de julio de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8f18cb5a9827092b9ab72f5de886427c38f86c66f4277f893df64fabe29d3**

Documento generado en 05/07/2023 07:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de JULIO 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 841 RECONOCE PERSONERIA Rad. 76001400302420210043600
Cali, 05 de JULIO de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el señor JEFERSON ANDRES ZAPATA manifiesta que confiere poder especial amplio y suficiente a la doctora JULIANA ZAPATA GALVIS con la finalidad que sea éste apoderado el encargado de adelantar todas las gestiones a que haya lugar dentro del presente proceso., conforme al artículo 77 del C.G.P., en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del doctor DIEGO LEÓN GÓMEZ MARTÍNEZ identificado con cedula CC No. 14.623.289 de Cali T.P. No 180.71, conforme a los términos del memorial poder conferido, conforme al artículo 76 del C.G.P

SEGUNDO: RECONOCER personería a JULIANA ZAPATA GALVIS identificada con cedula 1.150.64.636 conforme a los términos del memorial poder conferido, conforme al artículo 77 del C.G.P

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 114 del 06 de julio de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370e9b8828bd364dc12eae155c9e846edee6ed4913fb8813fc51e5ceeb8e51c4**

Documento generado en 05/07/2023 07:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante solicitando embargo de salario del demandado. sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de julio de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 833 Radicación No. 76001400302420210080800 Cali,
Julio 05 de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de embargo por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de cualquier tipo de contrato que sea susceptible de esta medida que reciba la demandada SANDRA ACEVEDO LOZANO con cedula de ciudadanía No. 67.025.029 como empleada de la empresa **INMOBILIARIA BIENCO DE CALI** Ofíciase al respectivo pagador para realice los descuentos a que haya lugar. Advirtiendo que el no cumplimiento de esta medida cautelar, se verá obligada a responder por dichos valores. Inciso 9 del Art. 593 del C.G.P. Limitando el embargo en la suma de **\$ 4.400.000.00**

SEGUNDO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la curadora ad litem.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 114 del 06 de julio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50c12f8b1b6fe3ecf29f9bb3919c0c58905f1e9f21e6fff54b9aa29ce38d712**

Documento generado en 05/07/2023 07:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito sustitución poder. Sírvase proveer. Cali, 5 de julio de 2023

FABIO ANDRES TOSN PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 839 Requerir Rad. 76001400302420220075100
Cali, 5 de julio de 2023

En virtud a informe secretarial, se procederá a la sustitución poder aportado por el abogado del demandante, en los términos del art. 75 del CGP.

De otro lado y teniendo en cuenta que desde el 12 de diciembre de 2022, se remitió el oficio de embargo tanto a la parte demandante, como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para su trámite, sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno, se requerirá al ejecutante para que cumpla con dicha carga, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de tenerse por desistida de la medida cautelar, de acuerdo al art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Reconocer personería a la abogada Dalis María Cañarete Camacho, con C.C. 41.784.205 y T.P. No. 48.241 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder sustitución suscrito por el abogado Cristian Camilo Cuervo Zambrano, con C.C. 1.016.077.066 de Bogotá y T.P: 319.842 C.S.J., y demás facultades otorgadas por la Ley.
2. Requerir al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de la medida cautelar ordenada en el proceso, aportando el respectivo certificado de tradición con la anotación del caso, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de tenerse por desistida de la cautela, de acuerdo al art. 317 del CGP.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 114 del 6 de julio de 2023
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb4b0d9f80b0fe0678f5bca327dcb29c38cfc95385930904dc1f8d4fd2fee01**

Documento generado en 05/07/2023 07:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de julio 2023.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.832 REQUERIR Rad. 76001400302420220078300
Cali, 05 de julio de 2023**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandante no ha notificado al demandado. en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

1.-Requerir a la parte demandante para que allega la notificación del demandado Yefersonn Cruz Hernández, conforme al art 291 Y 292 del C.G.P. en concordancia al art. 8 del decreto 806 de 2020, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

2.Agregar y poner en conocimiento los escritos de salud total y datacredito para que obre y conste.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)**

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 114 del 06 de julio de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9ae12be17d3f97d737a94aba071c6c0a1985c1ee3e7eaf92a48b48676ed061**

Documento generado en 05/07/2023 07:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de julio 2023.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 837 REQUERIR Rad. 76001400302420230019400
Cali, 05 de julio de 2023**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandante no ha notificado al demandado. en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

1.-Requerir a la parte demandante para que allega la notificación del demandado MARIA FERNANDA SALAZAR GOMEZ conforme al art 292 del C.G.P. en concordancia al art. 8 del decreto 806 de 2020, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)**

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 114 del 06 de julio de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55377b1bb3288cac6d7125f2f5aec30ae5d6094a991a9e43e4d99923ff4883ef**

Documento generado en 05/07/2023 07:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de JULIO 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 831 Agregar Rad. 76001400302420230019800
Cali, 05 de JULIO de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan escritos de la Secretaria de movilidad, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por las entidades bancarias, Banco W, Caja Social Banco Bogotá, Mundo Mujer, Occidente, Davivienda, Itau, Bbva, Finandina, Sudameris.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 114 del 06 de julio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970b72a58ec405ba4a6c950190e31b6c64caa138df7e85356d99b1b324a58e07**

Documento generado en 05/07/2023 07:55:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante quien solicita el emplazamiento del demandado, conforme a la ley 2213 del 13 junio de 2022. sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de julio de 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 830 EMPLAZAR Rad. 76001400302420230028700
Cali, 05 de julio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se le hace saber a la parte actora que se realizara el emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Emplazar por el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** al Demandado JOSE RUBIEL MORALES CALVO, dentro del proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía propuesto por LUIS HUMBERTO LIZCANO, para que comparezca con el fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información pertinente en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.).

SEGUNDO: Hágase la publicación de conformidad con el artículo 108 del C. G. P. en concordancia con el la ley 2213 del 13 junio de 2022.

TERCERO: Agregar a los autos para que obre y conste a respuesta de la fiscalía.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 114 del 06 de julio de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801e547bdb68003beb781e0b4b95877f9b1c37048081244267f4c2639a5931cd**

Documento generado en 05/07/2023 07:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de JULIO 2023.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 842 NOT 291 Rad. 76001400302420230030000
Cali, 05 de JULIO de 2023**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan Notificación art 291, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar la notificación art 291 C.G.P. para que obre y conste en el momento oportuno.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)**

**JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 114 del 06 de julio de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b2fc42a0cbd349d9595aa49b62f0a84a91c96de26577c817bff81785256b2d**

Documento generado en 05/07/2023 07:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de JULIO 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 840 Agregar Rad. 76001400302420230030700
Cali, 05 de JULIO de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan escritos de la Secretaria de movilidad, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar la liquidación de crédito y poner en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por las entidades bancarias, Bbva, Scotiabank, Banco Bogotá, Mi banco, Bcsc, Mundo Mujer, Occidente, Banco Cooperativo central, Sudameris, Bancamia, Pichincha.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que allega la notificación del demandado Camilo Alberto Ramírez González y a Lizeth Dayana Jiménez Mejía, conforme al art 291 Y 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de junio de 2022, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**En Estado No. 114 del 06 de julio de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretario

Jose Armando Aristizabal Mejia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef16badf203e24f0b83ac53e4fe2f97d4b5984b2db8db6d6b4a0ba80491f840**

Documento generado en 05/07/2023 07:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el expediente el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de JULIO 2023.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 838 Agregar Rad. 76001400302420230032600
Cali, 05 de JULIO de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que allegan escritos de la Secretaria de movilidad, en consecuencia. El Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por las entidades bancarias, Banco Occidente, Banco Bogotá, Bancolombia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que allega la notificación del demandado JUAN PABLO GOMEZ CALLEJAS, conforme al art 291 Y 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de junio de 2022, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 114 del 06 de julio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76cba0b720774d515bbb712ce2645e08a3aa09fbc4c13e5c489db753b97e446**

Documento generado en 05/07/2023 07:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que fue subsanada de manera correcta dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 5 de 2023.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 843 mandamiento Rad No. 76001400302420230041700
Santiago de Cali, julio cinco (5) dos mil veintitrés (2023)

Revisado la presente demanda ejecutiva, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR al **BANCO DAVIVIENDA S.A** pagar a favor **CONJUNTO K DE LA URBANIZACION GRATAMIRA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$114.752. Por concepto de saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2019.

2.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de noviembre de 2019, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-\$188.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019.

4.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de diciembre 2 de 2019, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.-\$188.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019.

6.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de enero 2 de 2020, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.-\$188.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020.

8.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de febrero 2 de 2020, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.-\$188.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020.

10.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de marzo 2 de 2020, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.-\$188.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020

12.-Por los intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de abril 2 de

2020, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.-\$188.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 1 al 30 de 2020.

.14.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de mayo 2 de 2020, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.-\$188.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020.

16.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de junio 2 de 2020, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17.-\$188.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020.

18.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de julio 2 de 2020, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. .

19.- \$188.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020.

20-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de agosto 2 de 2020, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21.-\$188.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020.

22.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de septiembre 2 de 2020, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23.- \$188.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020

24.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de octubre 2 de 2020, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25.- \$188.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020.

26-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de noviembre 2 de 2020, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. .

27.-\$188.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020.

28.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de diciembre 2 de 2020, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29.- \$188.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de

diciembre del 2020.

30.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de enero 2 de 2021, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31.-\$188.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021 por valor mensual de \$188.000

32.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de febrero 2 de 2021, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

33.-\$188.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021.

34.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de marzo 2 de 2021, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

35.-\$188.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021.

36.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de abril 2 de 2021, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37.- \$190.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021.

38.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de mayo 2 de 2021, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39.-\$6.000, Por concepto de **RETROACTIVO** correspondiente al mes de abril de 2021.

40.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de mayo 2 de 2021, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

41.-\$190.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021.

42.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de junio 2 de 2021, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43.- \$190.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021.

44.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de julio 2 de 2021, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

45.- \$190.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021.

46.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de agosto 2 de 2021, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera de Colombia.

47.-\$190.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto 2021.

48.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de septiembre 2 de 2021, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

49.- \$190.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre 2021

50.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de octubre 2 de 2021, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. .

51.- \$190.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre 2021

52.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de noviembre 2 de 2021, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

53.- \$190.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre 2021

54.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de diciembre 2 de 2021, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

55.- \$190.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre 2021

56.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de enero 2 de 2022, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

57.- \$190.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022.

58.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de febrero 2 de 2022, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

59.-\$13.000, Por concepto de **RETROACTIVO** causado del 1 al 30 de enero 2022.

60.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de febrero 2 de 2022, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

61.- \$190.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero del 2022.

62.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de marzo 2 de 2022, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

63.-\$190.000, Por concepto de **RETROACTIVO** causado del 1 al 28 de febrero 2022.

64.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de marzo 2 de 2022, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

65.- \$190.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022.

66.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de abril 2 de 2022, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

67.-\$190.000, Por concepto de **RETROACTIVO** causado del 1 al 30 de marzo de 2022

68.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de abril 2 de 2022, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

69.-\$203.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022.

70.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de mayo 2 de 2022, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

71.-\$203.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022.

72.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de junio 2 de 2022, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

73.-\$203.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio 2022

74.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de julio 2 de 2022, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

75.- \$203.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio 2022

76.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de agosto 2 de 2022, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

77.- \$203.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 1 al 30 de 2022 por valor mensual de \$203.000

78.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de septiembre 2 de 2022, hasta que se verifique su pago total y a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

79.- \$203.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre 2022.

80.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de octubre 2 de 2022, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera de Colombia.

81.-\$203.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre 2022.

82.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de noviembre 2 de 2022, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

83.-\$203.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre 2022

85.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de diciembre 2 de 2022, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

86.- \$203.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre 2022

87.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de enero 2 de 2023, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

88.-\$203.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023.

89.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de febrero 2 de 2023, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

90.-\$22.000, Por concepto de **RETROACTIVO** causado del 1 al 30 de enero 2023.

91.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de febrero de 2023, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

92.- \$203.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2023.

93.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de marzo 2 de 2023, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

94.-\$22.000, Por concepto de **RETROACTIVO** causado del 1 al 28 de febrero de 2023

95.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de marzo 2 de 2023, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

96.-\$203.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2023.99.-

98.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de abril 2 de 2023, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

99.-\$22.000, Por concepto de **RETROACTIVO** causado del 1 al 30 de marzo 2023.

100.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de abril 2 de

2023, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

101.- \$205.000, Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2023.

102.-Por intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados a partir de mayo 2 de 2023, hasta que se verifique su pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

103.-Por las cuotas de administración ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS que se causen con posterioridad a la presente demanda, hasta que se efectuó el pago de la obligación, por tratarse de obligación de tracto sucesivo.

104.-Por los intereses de mora sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, causadas a partir del día siguiente de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos-

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: No se observa escrito de medida previas.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **MARÍA DEL PILAR GALLEGO**, portadora de la T.P. No. 99.505 del C.S. de la J. para actuar en favor de los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 114 de hoy **JULIO 6 DE 2023** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb4ddada88cfb7b34f82a45cc829ba56cff963c739062d6f801c8ca8253116c**

Documento generado en 05/07/2023 07:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>